



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE Y
DESARROLLO
URBANO

Ref. 122-2019

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las siete horas con cincuenta y tres minutos del día tres de junio de dos mil diecinueve.

El día catorce de mayo del presente año, se recibió de forma presencial solicitud de información pública, suscrita por el ciudadano la cual fue admitida bajo la referencia administrativa número ciento veintidós- dos mil diecinueve, quien requirió: Antecedentes: En nota periodística publicada el día 8 de mayo de 2019, se hace referencia a que el Viceministerio de Transporte autorizó a las Rutas 121,129 y 145 para que no ingresen a la terminal de oriente y prolonguen su recorrido hasta el mercado Excuartel. En esa misma nota periodística, se hace referencia a una “apelación” de la empresa COAMCUSAM que fue “validada por el VMT y falló a favor de que las rutas no Ingresen a la terminar-, citando declaraciones del señor presidente de la empresa, quien según dicha noticia expresó: “Se nos había modificado el contrato, el nuestro no establece el ingreso a la terminal y eso fue lo que apelamos. Presentamos un recurso legal donde comprobamos que se violaba dicho contrato”. No obstante lo anterior, el señor Director General de Transporte Terrestre libró los oficios VMT- DGTT-GAPB-206-03-2019, dirigido al Jefe de la Delegación Policial de Soy apango, y VMT-DGTT-GAPB-207- 03-2019, dirigido al Inspector General del VMT, a través de los cuales se les ha requerido dar cumplimiento al oficio VMT-DGTT-GAPB-155-02-2019, de fecha 21 de febrero de 2019, en relación a las Rutas AB123A0CU, AB123X0CU, AB144C0CU, AB144C1CU, AB144D0CU, AB522X0CU, AB121X0CU, AB129X0CU y AB145X0CU, en los cuales expresaba que “encontrándose en estado de firmeza las resoluciones notificadas a los prestatarios”, se les requirió a dichas autoridades, dar cumplimiento al Oficio VMT-DGTT-GAPB-137-02-2019, emitido por la Dirección General de Transporte Terrestre el 21 de febrero de 2019, en relación, entre otras, a las Rutas AB121X0CU, AB129X0CU y AB145X0CU, para que se verificara el cumplimiento de la modificación de su recorrido autorizado, e ingresaran a la TERMINAL PLAZA AMANECER.

De ahí que, en base a lo establecido en el artículo dos de la Ley de Acceso a la Información Pública, vengo ante usted a solicitar, libre oficio al señor VICEMINISTRO DE TRANSPORTE, a fin de que remita en folios certificados la información pública siguiente, en forma íntegra: 1) Si por parte de los prestatarios del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, ya sea por sí o por medio de algún representante, se interpuso Recurso de Revocatoria o Recurso de Apelación para ser conocidos y resueltos por el señor Viceministro de Transporte, en contra de las Resoluciones: 1) Ref DGTT-GAPB-61-01-2019, pronunciada en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las once horas con cuarenta minutos del diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve, por la cual se modificó el recorrido a la Ruta AB145X0CU para que la misma ingrese a la "TERMINAL PLAZA AMANECER"; 2) La Resolución Ref DGTT-GAPB-64-01-2019, pronunciada en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las once horas con cuarenta y ocho minutos del diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve, por la cual se modificó el recorrido a la Ruta AB121X0CU 1 para que la misma ingrese a la "TERMINAL PLAZA AMANECER"; y, 3) La Resolución Ref DGTT-GAPB-67-01-2019, pronunciada en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las quince horas con treinta y tres minutos del diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve, por la cual se modificó el recorrido a la Ruta AB129X0CU para que la misma ingrese a la "TERMINAL PLAZA AMANECER". 2) Exprese en qué fecha el Director General de Transporte Terrestre notificó las Resoluciones Ref. DGTT-GAPB-61-01-2019 a los prestatarios de la Ruta AB145X0CU; Ref. DGTT-GAPB-64-01- 2019 a los prestatarios de la Ruta AB121X0CU; y Ref. DGTT-GAPB-67-01-2019. a los prestatarios de la Ruta AB129X0CU. 3) Exprese en qué fecha se interpuso cada uno de los Recursos de Apelación en contra de las Resoluciones pronunciadas por el señor Director General de Transporte Terrestre con Ref. DGTT-GAPB-61-01-2019 a los prestatarios de la Ruta AB145X0CU; Ref. DGTT-GAPB-64-01- 2019 a los prestatarios de la Ruta AB121X0CU; y Ref. DGTT-GAPB-67-01-2019. a los prestatarios de la Ruta AB129X0CU. 4) Otorgue en folios certificados copia íntegra de los expedientes administrativos de los recursos interpuestos en contra de las Resoluciones pronunciadas por el señor Director General de Transporte Terrestre con Ref. DGTT-GAPB-61-01-2019 en relación a la Ruta AB145X0CU; Ref. DGTT-GAPB-64-01-2019 en relación a la Ruta AB121X0CU; y Ref. DGTT- GAPB-67-01-2019, en relación a la Ruta AB129X0CU incluyendo en las mismas los escritos de interposición de los recursos v las Resoluciones pronunciadas por el señor Viceministro de Transporte para resolverlos.



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE Y
DESARROLLO
URBANO

5) Exprese las disposiciones legales, reglamentarias u otras y fundamentos jurídicos en que sustente las decisiones adoptadas por el señor Viceministro de Transporte, para dejar sin efecto las modificaciones de recorridos pronunciadas por el señor Director General de Transporte Terrestre con las cuales demuestre que sus actuaciones NO están invadiendo la esfera de competencias del Director General de Transporte Terrestre. 6) Exprese el señor Viceministro de Transporte si dio cumplimiento en el Trámite de los recursos interpuestos, a lo señalado en el artículo 128 de la Ley de Procedimientos Administrativos; es decir, si confirió audiencia a los terceros con interés legítimo respecto al objeto del recurso como lo es la Sociedad

, que puede abreviarse

autorizada para la administración de la Terminal Plaza Amanecer. En caso negativo, explique por qué razones no dio cumplimiento a dicha disposición.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Para el caso que nos ocupa, cumple con los requisitos enunciado en el artículo 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita requirió a la Dirección Legal, el detalle pretendido por el solicitante.

En respuesta se ha recibido el oficio sin referencia de fecha 31 de mayo del presente año, suscrito por la licenciada Beira Xiomara Arteaga García, Colaboradora Jurídica de la Dirección Legal además de actuar como Apoderada del Viceministerio de Transporte Terrestre, quien expresa que al verificar registros físicos se ha constatado la existencia de recurso presentado por el prestatario del servicio público de transporte colectivo de pasajeros de las rutas AB121X0CU, AB129X0CU y AB145X0CU, proporciona fecha del recurso interpuesto en contra de las resoluciones DGTT-GAPB-61-01-2019, DGTT-GAPB-64-01-2019 y DGTT-GAPB-67-01-2019, proporciona copia en versión pública de las resoluciones AP-DGTTGAPB-64-61-01-2019/DL712/2017-714-2017/2019 y AP-DGTT-GAPB-67-01-2019/19, describe facultades de las Direcciones del VMT.

En lo que respecta a la presente petición, esta fue solicitada en folios certificados, no obstante el Director Legal estar consciente de ello, la envía en versión pública y en copia simple, alegando que las certificaciones de resoluciones y expedientes únicamente pueden ser otorgados a las partes intervinientes; por otra parte, al revisar las resoluciones facilitadas, estas no contiene datos confidenciales o reservados se ha tachado otro tipo de información, por lo que no es procedente entregar de esa forma. En el art.10 numeral 24 LAIP, mediante el cual obliga a los entes a publicar la información oficiosa, no obstante estar consiente además de conocer la ley, prevalece el criterio adoptado por la Dirección Legal.

Al verificar la respuesta proporcionada el día 31 de mayo del presente año, por la Dirección Legal, se constató que la misma viene incompleta y no de la forma que el usuario la ha solicitado, por lo que esta oficina otorgará nueva ampliación de plazo, a fin de proporcionar conforme a lo solicitado, es así como se dio traslado a la Dirección General de Transporte Terrestre, obteniendo copias simple de las resoluciones DGTT-GAPB-61-01-2019, DGTT-GAPB-64-01-2019 y DGTT-GAPB-67-01-2019 y de los escritos de fecha 2 de abril del presente año, relacionadas a las revocatorias solicitadas por parte de Director Presidente de (

Es de aclarar que estas no se proporcionan en copias certificadas, por no contar a esta fecha con titular ni Director General de Transporte Terrestre, nombrados por la nueva administración de gobierno.



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE Y
DESARROLLO
URBANO

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

Admitase la solicitud presentada, en consecuencia entréguese el oficio sin referencia de fecha 31 de mayo del presente año, juntamente con sus anexos.

Notifíquese.


Lic. Karen Vanessa Alvarenga Rivas
Oficial de Información
Viceministerio de Transporte.

